

Santiago, 21 JUN. 2018

VISTOS:

- 1) El documento denominado "Notificación de Operación de Concentración" presentado por Atlantia SpA ("**Atlantia**"), ACS, Actividades de Construcción y Servicios S.A. ("**ACS**") y Hochtief A.G. ("**Hochtief**" y, conjuntamente con Atlantia y ACS, las "**Partes**") con fecha 11 de mayo de 2018, Correlativo Ingreso N° 01994-18 ("**Notificación**").
- 2) La resolución de fecha 28 de mayo de 2018, que declaró incompleta la Notificación, así como el documento denominado "Complementa notificación. Operación de concentración consistente en la adquisición de control conjunto de Abertis Infraestructuras S.A. por parte de Atlantia, ACS y Hochtief", presentado por las Partes con fecha 7 de junio de 2018, Correlativo Ingreso N° 02384-18 ("**Complementación**").
- 3) Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus modificaciones posteriores ("**DL 211**").
- 4) El Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado con fecha 1 de marzo de 2017, que aprueba el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("**Reglamento**"), en particular lo establecido bajo el Título II "De la Notificación de una Operación de Concentración".

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Notificación da cuenta de una operación de concentración que, según las Partes, corresponde a aquellas mencionadas en el artículo 47 letra b) del DL 211, por la cual Atlantia, ACS y Hochtief ejercerán, conjunta e indirectamente, influencia decisiva sobre Abertis.
- 2) Que, teniendo en consideración que la Notificación se ha efectuado bajo lo dispuesto en el Título II del Reglamento, y que la Complementación ha solucionado las faltas mencionadas en la resolución de 28 de mayo de 2018, la Notificación puede estimarse como completa, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50 del DL 211 y en el artículo 2° del Reglamento.
- 3) Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación puede requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación.

RESUELVO:

- 1° - **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol N° FNE F137-2018.
- 2° - **COMUNÍQUESE** a los notificantes por medio de correo electrónico, según lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.
- 3° - **PUBLÍQUESE**.

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol FNE F137-2018.

LLS



FELIPE CERDA BECKER
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES